

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322791245, presentada por el contribuyente **MAGDIEL SANTIAGO FUENTES ZAMORANO, RUT N° [REDACTED]**, de fecha 09-12-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5473961, del 20-04-2021, por concepto de Reintegro Art. 12 ley 21.252 financiamiento Aporte Fiscal del Año Tributario 2021.

2°. - Que, los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicita que se le otorgue condonación a la deuda que se le generó al solicitar el Bono de \$500.000.-, la cual indica que, solicitó mencionado beneficio como todo chileno, ya que la página del SII le permitió hacer la solicitud, accediendo a ella, no obstante, nunca supo que después este Servicio le solicitaría el reintegro del dinero depositado, por no haber cumplido con ciertos requisitos. Es por ello por lo que solicita la mayor de las condonaciones ante las multas e intereses generados, comentando que no tiene la intención de evadir el pago, sino mas bien que sea rebajada a lo mayor posible netamente por desconocimiento.

- Solo adjunta a su presentación las cotizaciones de su sueldo de trabajo.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que no tuvo conocimiento del cambio de las cláusulas y requisitos del Bono, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

70 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.01.12 16:11:05
-03'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)